

LEY 8.663

Aprobando el tratado celebrado con diversas provincias sobre aprovechamiento de recursos hídricos

La Plata, 10 de noviembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.400-4.970/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Apruébase el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976, entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Mendoza y Río Negro concretado en el acta de la misma fecha que forma parte de la presente, relativo al “Programa único de habilitación de áreas de riego y distribución de caudales del río Colorado”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART, P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y tres (8.663).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos implica la formulación de programas de desarrollo, en cuya ejecución se encuentran interesadas las provincias que integran la cuenca del río Colorado.

El río constituye una unidad geográfica funcional, técnica y vitalmente indivisible, que no admite en su utilización de conjunto un fraccionamiento por tramos que afectaría su entidad y aprovechamiento, considerando que pudieren efectuarse obras en los tramos superiores con incidencia desfavorable sobre los inferiores.

Es por ello que tratándose de un problema de proyección general, el mismo no puede ser resuelto atendiendo solamente al interés local de una de las comunidades federadas, como tampoco propiciando soluciones interlocales que no abarquen las proyecciones totales de la cuestión.

El acuerdo concertado concluida la VI Conferencia de Gobernadores del Río Colorado, el día 26 de octubre de 1976, finiquita un prolongado lapso de desinteligencias entre las provincias integrantes de la cuenca.

El río Colorado debe ser un motivo de integración entre las provincias de la cuenca, por lo cual las partes contratantes han asumido plenamente la responsabilidad de poner en ejecución un programa dinámico, tendiente a una distribución razonable y equitativa de sus aguas para beneficio común.

De conformidad a los principios enunciados se ha previsto que las obras que se ejecuten tanto en la cuenca del río Colorado, como aquellas en la cuenca del río Negro que permitan realizar la debida complementación de cuencas, serán coordinadas en tiempo y fiscalizadas en graduación y ejecución por una entidad interjurisdiccional.

En el mismo orden de ideas, la provincia de Buenos Aires, como contribución a la solución integral del problema del aprovechamiento del río Colorado, ha dejado sentado que de no resultar factible un trasvase de aguas de la cuenca del río Negro a la del río Colorado, se compromete a ceder con destino a la de este último, de la alícuota que le corresponde del río Negro, un caudal de 50 metros cúbicos, tendiente al mejoramiento de la salinidad del río Colorado.

Como consideración final corresponde afirmar que la concreción del tratado mencionado evidencia el espíritu de grandeza nacional que ha privado sobre los intereses locales.

ACTA DE LA SEXTA CONFERENCIA DE GOBERNADORES

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 1976, siendo las 19.30 horas se reúnen con la presencia de su excelencia el señor Ministro del Interior, general de brigada, Albano Eduardo Harguindeguy, los señores gobernadores de las provincias de Buenos Aires, general de brigada (R.) Ibérico M. Saint Jean; de la Pampa, general de brigada (R.) Carlos E. Aguirre; de Mendoza, brigadier mayor (R.) Jorge Sixto Fernández; de Neuquén, general de brigada (R.) José A. Martínez Waldner y de Río Negro, contraalmirante (R.) Aldo L. Bachmann, concluida la VI Conferencia de Gobernadores del Río Colorado que fuera convocada para tratar las recomendaciones formuladas por la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité Consultivo del Río Colorado y —

Considerando:

Que el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos implica la formulación de programas de desarrollo en cuya ejecución están interesadas las cinco provincias de la cuenca del río Colorado.

Que el río Colorado debe ser un motivo de integración entre las provincias de la cuenca, por lo que las partes asumen plenamente la responsabilidad de poner en marcha un programa dinámico tendiente a una distribución razonable y equitativa de sus aguas para beneficio común.

Acuerdan:

Art. 1º Aprobar el “Programa Unico de Habilitación de áreas de riego y distribución de caudales del río Colorado”, elaborado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación con la activa participación de las cinco provincias ribereñas, que se firma por separado y que conjuntamente con el acta de la reunión del Comité Consultivo del Río Colorado de fecha 28-29 de octubre de 1975 integran la presente resolución.

Art. 2º Al solo fin de la asignación de áreas y distribución de caudales a la cuenca media del río Colorado, se adopta la alternativa individualizada en el programa único como “Exportación de veinticuatro metros cúbicos por segundo”, y una concentración salina en la entrada de la cuenca inferior del

río Colorado de 1,8 mmhos por centímetro y una calidad adecuada para la mayoría de los cultivos que se realizan en la baja cuenca a la fecha de la presente acta. La cifra mencionada en último término (1,8 mmhos por centímetro) se mantendrá hasta tanto se concrete el trasvase parcial del río Negro al Colorado, pudiendo en aquel momento establecerse nuevos parámetros teniendo en cuenta los niveles de toxicidad de los iones que componen las sales.

Art. 3º Adjudicar a la provincia de Mendoza un caudal medio anual de 34 metros cúbicos por segundo, para derivar a la cuenca del río Atuel, compuesto de la siguiente manera: 24 metros cúbicos por segundo provenientes del aprovechamiento total de los ríos Cobre y Tordillo y los arroyos Santa Elena, De las Cargas y Los Oscuros, más 10 metros cúbicos por segundo del caudal medio anual provenientes del arroyo Valenzuela. La provincia de Mendoza podrá iniciar de inmediato los estudios y proyectos requeridos para la derivación autorizada por el presente artículo. Estas obras serán coordinadas en tiempo con las que se prevén en el artículo siguiente y fiscalizadas en graduación y ejecución por la entidad interjurisdiccional que se menciona más adelante.

Art 4º Si del estudio integral de la cuenca del río Negro que se realizará previamente y encarado por las tres provincias ribereñas y la Nación, surgiera como factible un trasvase de parte de las aguas de esa cuenca, a la del río Colorado que no cause un perjuicio sensible a ninguna de dichas partes, las provincias de Buenos Aires, de Neuquén y Río Negro, como únicas beneficiarias del aprovechamiento de este recurso, acuerdan realizar la debida complementación de cuencas. De no resultar factible este trasvase en virtud de las necesidades de las provincias de Río Negro y de Neuquén, la provincia de Buenos Aires se compromete a ceder de la alicuota que le corresponde del río Negro un caudal de 50 m³/s. en cuyo caso la provincia de Río Negro se compromete a otorgar la servidumbre de acueducto gratuita necesaria. En caso de que resultare onerosa, correrá por cuenta de las provincias interesadas afrontar el costo correspondiente.

Las provincias signatarias concurrirán a la financiación de las obras que se requieran para la materialización de la complementación mencionada en la proporción en que se benefician.

La complementación deberá coordinarse en tiempo, con la prevista en el artículo 4º para la cuenca superior y fiscalizarse en graduación y ejecución por la entidad interjurisdiccional que se menciona en el artículo siguiente.

Art. 5º Decidir la creación de una entidad interjurisdiccional a efectos de asegurar la ejecución del Programa Unico acordado y su adecuación al grado de conocimiento de la cuenca y su comportamiento.

Encomendar a un grupo de expertos integrado por un representante de cada provincia la redacción del instrumento legal que rija tal entidad; el que actuará con la coordinación del Ministerio del Interior y se expedirá en el plazo de 30 días. Los instrumentos que se preparen serán remitidos a los señores gobernadores para su aprobación.

Art. 6º Aceptar la decisión de las provincias de Buenos Aires, de Neuquén y Río Negro de constituir un ente con la coordinación del Ministerio del Interior con el objeto de evaluar todos los aprovechamientos posibles en la cuenca del río Negro para cumplir con los requerimientos de las citadas provincias ribereñas.

Art. 7º Solicitar al Superior Gobierno de la Nación que participe en la ejecución del Programa Unico e integrar los organismos a crearse y el grupo de expertos a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 8º Cada Provincia dictará antes de los 15 días de la fecha la ley respectiva aprobando el presente Tratado, dando conocimiento de dicha circunstancia al Superior Gobierno de la Nación.